

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

### Auto Interlocutorio No. 394

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P., solicita se libre mandamiento de pago por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor FREDY ERLEY PUNGO, por las costas procesales impuestas en providencia dictada por este despacho judicial; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación y las costas procesales de la presente ejecución.

### CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la providencia del día 18 de abril de 2013, proferida por este despacho donde se dispuso absolver a CEDELCA y en su lugar dar prosperidad a las excepciones de fondo de inexistencia de vicios en las conciliaciones demandadas e inexistencia de la obligación propuestas por la demandada, y se condenó en costas a cada uno de los demandantes; en la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán del día 18 de junio de 2013 que confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas las parte demandante; así como en el auto del día 1º de agosto de 2016 que dispuso aprobar la liquidación de las mismas.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia y no se accederá a los pretendidos intereses moratorios, en tanto los mismos no están previstos en el título ejecutivo. Esta decisión se notificará personalmente al ejecutado.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.contra el señor FREDY ERLEY PUNGO, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) *Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$884.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia.*
- b) *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*

**Cuarto.-** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO